

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que revisado el sistema SIRNA se encontró que la tarjeta profesional Nro. 332.570 que corresponde a la abogada Mónica María Vélez Mejía está vigente.

Ana María Orjuela Castaño
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05001310301920230047400

Proceso Ejecutivo Singular

Decisión Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente subsanada dentro del término de ley y que el título ejecutivo arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y SS del CGP, el Juzgado librará orden de apremio.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Aecsa SAS** en contra de **Gerardo Ángel Mejía** por las siguientes sumas dinerarias.

- **\$ 176.089.301** como capital contenido el pagaré Nro. 7582697 (Cfr. Arch. 002 Fl. 7), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la ley desde el 4 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa máxima legal.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Actúa como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Mónica María Vélez Mejía con tarjeta profesional Nro. 332.570 del CSJ.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10b70c77688dff7e6759ee159b73a658ef70ff86375f492e20be509e84d5a9**

Documento generado en 11/01/2024 11:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>